

REPÚBLICA DE COLOMBIA



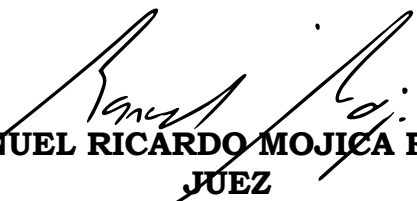
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00174.

En aras de continuar con el trámite pertinente, requiérase por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo de inmueble hipotecado, tal y como se le solicitó en providencia anterior del 28 de junio de 2022

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N86**
FIJADO HOY 20 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec91ad473464de80f51a84a0842904db303427cbf2ac929f47bdd166b04f73**

Documento generado en 19/10/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00347.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

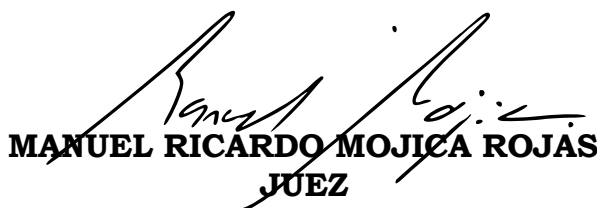
PRIMERO: ALLEGAR la correspondiente acta de conciliación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, conforme lo dispuesto en el inciso 3°, numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., si lo que se pretende es iniciar es un proceso declarativo con las excepciones previstas en el artículo 590 del CGP., toda vez que la medida cautelar solicitada no se encuadra dentro de las previstas para los procesos verbales.

SEGUNDO: INDICAR la clase de proceso que pretende tramitar por cuanto en el poder y el escrito de demanda, indicó que es un proceso verbal sin especificar su clase, de ahí que no se pueda precisar el trámite a impartir, de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: PRECISAR la calidad con que actúa la demandante, en la medida que en algunos apartes indicó que lo hacía en nombre propio como cesionaria y en otros que lo pretendido lo hace a nombre de la sucesión, según lo dispuesto en el artículo 82 *ibídem*.

CUARTO: ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de manera que guarden relación entre sí, teniendo en cuenta la clase de proceso que se desea adelantar, pues se advierte una indebida acumulación de pretensiones (declarativas y ejecutivas). En atención a lo señalado en el artículo 88 *ibíd*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N86**
FIJADO HOY 20 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5372cb331d40634118ddb63a29b81f7f45258eb689653c6d291171b0f77b941**

Documento generado en 19/10/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00407.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** contra **YEIMY LORENA RAMÍREZ SALAZAR**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$22.128.000.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N°201700177853”.
- 1.2. \$1.699.000.00. M/cte., por concepto de los intereses corrientes consignados en el referido pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

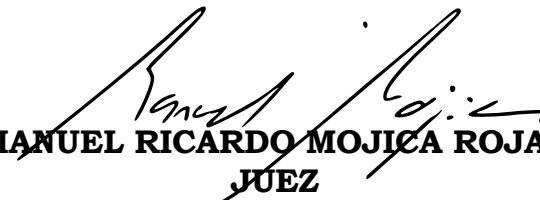
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N86**
FIJADO HOY 20 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d52d464920d0bf54aa15ea676dae47c671ef3619d0bf0abff120b96c1c8b61**

Documento generado en 19/10/2022 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00521.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **GRACIELA VINASCO RINCÓN** contra **LUIS ALEJANDRO MORALES RAMOS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

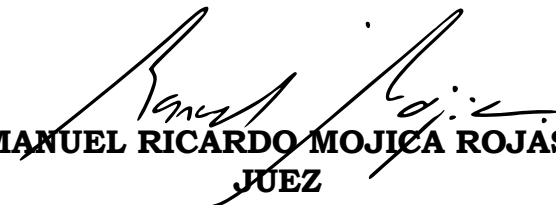
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 291 *idíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *ibídem.*, esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante **GRACIELA VINASCO RINCÓN**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N86**
FIJADO HOY 20 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7606f280283de934f8be89cc8cb20bd3d4854a5afa6af0abe6ca873b2ac2b6d**

Documento generado en 19/10/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

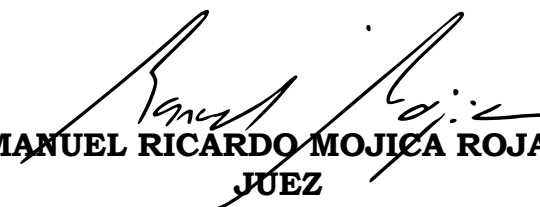
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00522.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INFORMAR el correo electrónico en donde el demandado William Arias Gómez recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N86**
FIJADO HOY 20 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673dbe3fd74dec8cfff8997d065293433ee32846f3a2dd79e6f8192915b5e2**

Documento generado en 19/10/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00523.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$464.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$58.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$744.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$62.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$768.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$64.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$494.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a julio de 2022, cada una por valor de \$70.700.oo. M/cte.
- 1.5. \$12.000.oo. M/cte. por concepto de “*carne parqueadero*”, de abril de 2019.
- 1.6. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de “*parqueadero*” de junio de 2019.
- 1.7. \$5.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2019.
- 1.8. \$5.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de noviembre de 2019.
- 1.9. \$360.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de marzo de 2020.
- 1.10. \$5.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2020.
- 1.11. \$5.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de noviembre de 2020.
- 1.12. \$5.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2022.
- 1.13. \$58.500.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de diciembre de 2019.
- 1.14. \$146.300.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de abril de 2020.

- 1.15. \$96.300.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de abril de 2021.
- 1.16. \$64.200.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de agosto de 2021.
- 1.17. \$70.700.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de julio de 2022.
- 1.18. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.19. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N86 FIJADO HOY 20 DE OCTUBRE 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e95b17198a96e3f0795c176c7a1fc9d260c7d8c27001ce6d06aa6e42a3de009**

Documento generado en 19/10/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>